

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.1 dictamen XXII-CMADSS-02/2018 relativo a la modificación de la denominación de la sección VI del Capítulo II, así como la adición de los artículos 108 Bis, 109 Bis, 110 Bis y la adición de la fracción X Bis al artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California**:------

ACTA No. 30 -----

ANTECEDENTES:------

1.- La Regidora Mónica Vega Aguirre presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud acudió a las instalaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA en Tijuana, convocada por el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez presidente de la CANACINTRA en Tijuana, a una reunión con el alcalde de Imperial Beach el Dr. Serge Dedina, Lic. Paloma Aguirre Bacalski de la organización binacional Wild Cost/Costa Salvaje y con el C. Humberto Jaramillo Ramírez Presidente de Economía Verde Aplicada A.C., con la finalidad de compartir la propuesta que la CANACINTRA tiene en relación al uso de bolsas de plástico en tiendas de conveniencia.-----

2.- El 28 de mayo de 2018 reunidas en sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, la regidora Karina del Real Orona, la regidora Myrna González Medina y la regidora Mónica Juliana Vega Aguirre aprobaron que se trabajaría en la propuesta de modificaciones pertinentes al Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, con la finalidad de generar políticas públicas que favorezcan la reducción del uso de bolsas de plástico en la ciudad.-----

3.- El 12 de junio de 2018, la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre presentó el punto de acuerdo ante la Secretaria de Gobierno relativo a la **Iniciativa de adición de los artículos 108 BIS, 109 BIS, 110 BIS y la adición de la fracción X BIS al artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California**; mismo que fue remitido el 13 de junio de 2018 a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud con el número de expediente XXII-0618/2018.- -

4.-El 25 de junio de 2018 reunidas en sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, la regidora Myrna González Medina, la regidora Mónica Juliana Vega Aguirre y la regidora Ivette Casillas Rivera atendieron las diversas recomendaciones de asociaciones como Estuario Río Tijuana, Proyecto Fronterizo Educación Ambiental, Kilometro Uno, Naturalus, Papalotzin, Cinco Tijuana y



Surf Rider San Diego-Tijuana en relación a la reducción del uso de bolsas de plástico en Tijuana, a través de la campaña "Desembólsate BC".-----

5.-Que la propuesta de adición presentada por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA en Tijuana se fortaleció con los trabajos previos en relación la protección del medio ambiente a través de la reducción del uso de bolsas de plástico dentro del ámbito territorial del Municipio de Tijuana, Baja California, en los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios.-----

6.- Que la propuesta de concientización social denominada "Desembólsate BC" presentada por la MAIA. Ana Eguiarte representante el Estuario Río Tijuana acompañada de diversas asociaciones tales como, Proyecto Fronterizo Educación Ambiental, Kilometro Uno, Naturalus, Papalotzin, Cinco Tijuana y Surf Rider San Diego-Tijuana en relación a la reducción del uso de bolsas de plástico en Tijuana, requiere de un acompañamiento jurídico que fortalezca la idea de modificar el estilo de vida de los ciudadanos de Tijuana en relación al consumo de bolsas de plástico.-----

7.-Una de las principales fuentes de contaminación, derivado de la actividad humana, es la producción de residuos sólidos, que se pueden definir como todos aquellos que son producidos en los hogares como resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la generación de residuos sólidos urbanos ha venido aumentando en los últimos años teniendo como cifra mayor casi 43 millones de toneladas generadas en 2013. Los plásticos se encuentran entre los Residuos Sólidos Urbanos que más contribuyen a la cifra general de generación de estos, junto a los vidrios y la basura orgánica.-----

8.- De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la generación de residuos sólidos urbanos ha venido aumentando en los últimos años; en México se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos, de los cuales 10.9% son plásticos (SEMARNAT, 2016).-----

9.- Dada la importancia del tema, el año 2017 fue declarado, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Océanos, la cual tuvo como objetivo apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14: Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. . Y se lanzó la campaña "Mares Limpios" para eliminar de ahora a 2022 las principales fuentes de basura marina.-----

10.-La ONU Medio Ambiente, al ritmo que estamos desechando productos como botellas, bolsas y vasos de plástico de un solo uso, para 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces y aproximadamente el 99% de las aves marinas habrán ingerido plástico.-----

11.-Más de ocho millones de toneladas de plástico terminan en los océanos, causando estragos en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Los daños que produce en los ecosistemas marinos ascienden al menos a ocho mil millones de dólares. Y el 90% de toda la basura que flota en nuestros océanos es plástico. El exceso de micro plástico en la salud humana puede causar diferente tipo de cáncer (cáncer de mama, útero, ovarios, vagina y cérvix, cerebro y sistema nervioso, leucemias, pulmón y del sistema respiratorio, entre otros).-----



12.- Tijuana se adhirió a la campaña, el pasado 5 de junio de 2017, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, comprometiéndose a promover el diálogo entre diferentes actores y a promover iniciativas y regulaciones para disminuir el plástico de un solo uso. - -

EXPOSICION DE MOTIVOS:------

1. La propuesta de adición presentada tiene como finalidad armonizar y actualizar el marco jurídico, con el objetivo de disminuir el consumo de bolsas de plástico en la ciudad y cumplir con el compromiso adquirido por el XXII Ayuntamiento de Tijuana con la ONU Medio Ambiente a través de la campaña "Mares Limpios".-----
2. El reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto, impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de un Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos tienen la potestad para expedir los reglamentos.-----
3. Es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.-----
4. Las bolsas de plástico son producidas, en su mayoría, a base de derivados de gas y petróleo; éste material nunca se deteriora completamente y es sumamente nocivo para la salud humana. Se ha comprobado científicamente que los microplásticos, contienen un alto porcentaje de químicos tóxicos, los cuales repercuten en la salud humana, provocando diversas enfermedades como cáncer (de mama, útero, ovarios, vagina y cérvix, cerebro, entre otros), afectaciones al sistema nervioso, respiratorio, reproductivo, así como en los riñones y el hígado. - -
5. Sin embargo, las bolsas de plástico, aun y cuando sean biodegradables, siguen representando una fuerte amenaza para el bienestar de los ecosistemas marinos y del ser humano, toda vez que las bolsas no terminen en condiciones adecuadas, es posible que nunca se deterioren y terminen en el océano. Según ONU Medio Ambiente, el 90% de la basura que flota en nuestros mares es plástico el cual causa estragos en la flora y fauna marina, muriendo al año 100,000 animales marino, a la vez, estima que para el 2050 el 90% de las aves habrán ingerido plástico; así como la pesca y el turismo.-----
6. La ONU Medio Ambiente estima que sino transitamos a patrones de producción y consumo más sostenibles, para el 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces, alrededor de 12,000 millones de toneladas de plástico y microplástico; mismas que a través de la cadena alimentaria, dicho microplástico termina en la alimentación de las personas, causando afectaciones a la salud.-----
7. Dicho lo anterior, dado que el Municipio de Tijuana no cuenta con un plan, programa o estrategia efectiva de residuos sólidos, resulta urgente modificar los artículos arriba señalados e informar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de la bolsas de plástico de un solo uso, a través de talleres, pláticas, actividades recreativas, así como fomentar la educación ambiental en todos los niveles educativos y para el público en general.-----
8. De esta forma, siguiendo lo estipulado en el artículo 4 de nuestra Constitución Mexicana, motivados por el impulso internacional y nacional hacia la prohibición del plástico de un solo uso, específicamente las bolsas plásticas, y dado que



Tijuana, por su ubicación geográfica, es una ciudad altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, resulta urgente establecer medidas de mitigación, a través de estrategias en materia de residuos sólidos, que aseguren el bienestar de los ciudadanos y el medio ambiente.-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- El artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".-----

SEGUNDO.- En el artículo 73 fracciones XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".-----

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.-----

CUARTO.- En apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8 se establecen las facultades de los municipios en materia ambiental; "IV.-La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos" VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados".-----

QUINTO.- De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo 10 se establece que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; III. Controlar los residuos sólidos urbanos".-----

SEXTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en



organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia".-----

SÉPTIMO.-En el artículo 82 inciso A fracción I e inciso B fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: "I. Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines"; funciones y servicios públicos "III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".-----

OCTAVO.- En el artículo 141 de la Ley de protección al ambiente para el estado de Baja California se establece que "Dentro del ámbito territorial del Estado, los establecimientos de servicios comerciales que tengan por actividad la utilización, facilitación y obsequio de bolsas de plástico para fines de envoltura y carga, deberán de utilizar aquellos fabricados solamente con material es que faciliten su reuso, reciclado o de pronta biodegradación".-----

NOVENO.- El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".-----

DÉCIMO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.-----

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo clasificación de las resoluciones de Cabildo podrán ser: "... I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;VI.- Disposiciones normativas de alcance particular".-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Aunado a que en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren al Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones del orden Legislativo y Administrativo.-----

DÉCIMO TERCERO.- La Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud tiene como atribuciones: "Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de medio ambiente, salud pública y desarrollo sustentable" y "Dictaminar sobre los asuntos que tengan que ver con los servicios públicos que el Ayuntamiento está obligado a prestar, para que estos cumplan con los estándares nacionales e internacionales de protección al medio



ambiente, enunciados en los fracciones I, II, III, V, VI y VII del Apartado B del el artículo 82 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"; según lo dispone el artículo 85 Fracción I y Fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

DÉCIMO CUARTO.- Resultado del análisis realizado por las Regidoras que integran la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, consideran que es importante que los Reglamentos municipales se deben actualizar y adecuar periódicamente al contexto ciudadano, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las atribuciones municipales en las diversas materias. Y todo lo anteriormente expuesto al tenor de la siguiente:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:------

El presente Dictamen es fundamentado en los artículos 4, 73 fracción XXIX-G y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 8 fracción IV y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 76 y el artículo 82 inciso A fracción I e inciso B fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 141 de la Ley de protección al ambiente para el estado de Baja California; el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 44 y 85 fracción I y VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal.-----

Y en razón a lo anterior, las Regidoras integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud del XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a consideración del Cabildo para su discusión y en su caso aprobación....-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:------

PRIMERO.- Se aprueba la **Propuesta de modificación a la denominación de la Sección VI del Capítulo II, así como la adición de los artículos 108 BIS, 109 BIS, 110 BIS y la adición de la fracción X BIS al artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California** en los términos del Anexo al presente Dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor dentro de los 180 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

CUARTO.-El Ayuntamiento deberá promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico para el medio ambiente, la salud humana y fomentar patrones de producción y consumo sostenibles.-----



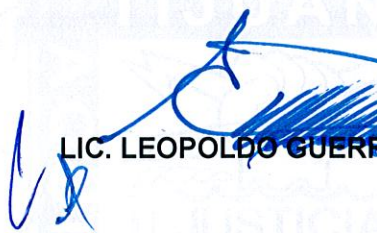


QUINTO.- Corresponderá al municipio fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento.- - - - -

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.- - - - -

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ


CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.1. DICTAMEN XXII-CMADSS-02/2018 RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA DENOMINACION DE LA SECCION VI DEL CAPITULO II, ASI COMO LAS ADICIONES DE LOS ARTICULOS 108 BIS, 109 BIS, 110 BIS, Y LA ADICION DE LA FRACCION X BIS AL ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO ÚNICO

**Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de
Tijuana, Baja California**

**SECCIÓN VI
MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 108...

Artículo 108 BIS. Las disposiciones previstas en la presente sección tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para prevenir y controlar los efectos sobre el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Artículo 109...

Artículo 109 BIS. La Dirección tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos en los términos de la Ley General y la Ley Estatal. Las atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 110...

Artículo 110 BIS. Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías.

Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

**TÍTULO VI
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**...
CAPÍTULO II
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 216. El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador:



I al X...

X. BIS.- Por infracción a lo establecido en el artículo 110 BIS, una multa de 10 a 300 veces la UMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor dentro de los 180 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico para el medio ambiente, la salud humana y fomentar patrones de producción y consumo sostenibles.

CUARTO.- Corresponderá al municipio fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

QUINTO.- La sanción prevista en la fracción X Bis del artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California entrara en vigor 24 meses posteriores a la publicación de la presente reforma, esto con la finalidad de eliminar por completo el uso de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías. Durante este plazo la autoridad municipal deberá amonestar a los sujetos obligados por el incumplimiento del artículo 110 Bis del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California.



[Handwritten signature]